

**PROPUESTAS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE FUNDACIONES
(AEF) SOBRE EL**

Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre.

Proyecto modificación de la normativa contable

PREÁMBULO

La Asociación Española de Fundaciones es una asociación privada e independiente, con origen en 1978, declarada de utilidad pública, de ámbito nacional, que asocia a más de 900 fundaciones españolas de las más diversas dimensiones, finalidades y ámbitos de actuación (local, provincial, autonómico, nacional e internacional). Su misión es trabajar en beneficio del conjunto del sector fundacional tanto a corto, como a medio y largo plazo, en pro de su desarrollo y fortalecimiento. Sus fines son:

1. Representar y defender los intereses de todas las fundaciones españolas, ante las administraciones públicas y otras instancias y organismos, públicos o privados, tanto en España como fuera de ella.
2. Prestar servicios a las entidades asociadas, que faciliten y mejoren su gestión, promoviendo su profesionalización y el mejor cumplimiento de sus fines en beneficio del conjunto de la sociedad.
3. Articular y fortalecer el sector fundacional mediante la promoción del conocimiento mutuo y la colaboración, que permitan la creación de redes, tanto sectoriales (grupos sectoriales), como territoriales (consejos autonómicos).

Se recogen a continuación las observaciones que formula la AEF al *Proyecto de modificación de la normativa contable* al Instituto de Contabilidad y Auditoría del Ministerio de Economía.

JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los cambios propuestos en el Proyecto de modificación de la normativa contable, publicado por el ICAC en diciembre de 2015, tienen por objeto el desarrollo reglamentario de las modificaciones introducidas en nuestro Derecho contable por la Ley 22/2015, de 20 de julio, como consecuencia del proceso de transposición de la Directiva 2013/34/UE.

Dentro de los objetivos marcados en dicha directiva y, en consecuencia, en la citada reforma, está la simplificación de las obligaciones contables de las pequeñas empresas, de las que cabe destacar la ampliación del ámbito de aplicación del Plan Contable para PYMES, aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre (PGC PYMES), así como la reducción de las indicaciones que deben incluirse en la memoria de las cuentas anuales.

Las fundaciones, además de aplicar las *Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre*, para la llevanza de la contabilidad y elaboración de sus estados contables, deben aplicar los planes mercantiles, bien el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre (PGC 2007), o en función de su tamaño el PGC PYMES.

Para facilitar la aplicación de distintas normas contables, el ICAC, acertadamente, publicó la *Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos*, refundiendo las normas sectoriales con el PGC 2007, y la *Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos*, con la finalidad de presentar una norma contable que aglutine la norma sectorial con el PGC PYMES.

Es por ello que el objetivo de nuestra propuesta viene motivada por el hecho de que también se amplíe el ámbito de aplicación del PGC PYMES a las entidades sin fines lucrativos (ESFL), así como que se contemple la posibilidad de incorporar las simplificaciones previstas en la Memoria, dentro de los planes contables de las ESFL. De esta forma se simplificarían las obligaciones contables de las pequeñas ESFL y que sus requisitos sean iguales que los previstos para las entidades lucrativas.

PROPUESTAS AL ARTICULADO

Solicitar al Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) se incluya en el *Proyecto de modificación de la normativa contable*:

1. **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** del Punto 1 del Artículo 6. *Ámbito de aplicación de las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) del Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos* que podría quedar redactado de la forma siguiente:

“Artículo 6. *Ámbito de aplicación de las normas de registro y valoración del Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES)*

Podrán aplicar el Plan General de Contabilidad de PYMES todas las entidades sin fines lucrativos, cualquiera que sea su forma jurídica, que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere los **cuatro millones de euros**.
- b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos no supere los **ocho millones de euros**. A estos efectos se entenderá por importe neto del volumen anual de ingresos la suma de las partidas 1. «Ingresos de la entidad por la actividad propia» y, en su caso, del importe neto de la cifra anual de negocios de la actividad mercantil.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.

Las entidades perderán la facultad de aplicar el Plan General de Contabilidad de PYMES si dejan de reunir, durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, dos de las circunstancias a que se refiere el párrafo anterior.

En el ejercicio económico de su constitución o transformación, las entidades podrán aplicar el Plan General de Contabilidad de PYMES si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias expresadas en este apartado.

Si la entidad formase parte de un grupo de entidades en los términos descritos en la norma de elaboración de las cuentas anuales 11ª Entidades del grupo, multigrupo y asociadas contenida en la tercera parte de las normas de Adaptación incluidas en el Anexo I, los citados límites deberán aplicarse a la suma del activo, del importe neto de su volumen anual de ingresos y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo.

Las magnitudes contables a las que se refiere este apartado serán las que se deriven de las normas contables que hayan resultado de aplicación en el último ejercicio y en ausencia de éste, las del Plan General de Contabilidad de PYMES.

El registro de las operaciones debe condicionarse al previsible cumplimiento de los citados requisitos”.

2. **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** de la *Norma 1ª Documentos que integran las cuentas anuales, 3ª Estructura de las cuentas anuales, en su punto 2 apartado a)*, contenida en la tercera parte Cuentas Anuales I. NORMAS DE ELABORACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES, que podría quedar redactada de la forma siguiente¹:

“2. Las entidades sin fines lucrativos podrán utilizar los modelos de cuentas anuales abreviados en los siguientes casos:

- a) Balance y memoria abreviados: las entidades en las que a la fecha de cierre del ejercicio concurren, al menos, dos de las circunstancias siguientes:

¹ En referencia a esta modificación cabe añadir que la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, establece en su artículo 25.3.: “Las fundaciones podrán formular sus cuentas anuales en los modelos abreviados cuando cumplan los requisitos establecidos al respecto para las sociedades mercantiles”. En consecuencia esta modificación no supone ninguna oposición a lo establecido en la legislación fundacional.

Por otra parte, para las asociaciones declaradas de utilidad pública, la legislación (Ley Orgánica, 1/2002, de 22 de marzo) no establece los requisitos para poder presentar cuentas abreviadas, por lo que para su aplicación deberán atender lo establecido en la normativa contable que le sea aplicable.

- Que el total de las partidas del activo no supere los **cuatro millones de euros**. A estos efectos, se entenderá por total activo el total que figura en el modelo del balance.
 - Que el importe neto de su volumen anual de ingresos no supere los **ocho millones de euros**. A estos efectos se entenderá por importe neto del volumen anual de ingresos la suma de las partidas 1. «Ingresos de la entidad por la actividad propia» y, en su caso, del importe neto de la cifra anual de negocios de la actividad mercantil.
 - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 50.
3. **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** de la *Norma 3ª Estructura de las cuentas anuales* de la **Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos**, en la medida en que sea necesario, incorporando las condiciones para la utilización de los modelos de cuentas abreviadas.
4. **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** de la *Norma segunda. Aplicación del Plan de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Entidades sin Fines Lucrativos* de la **Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos**, en la medida en que sea necesario, incorporando las condiciones para ampliar su aplicabilidad.

Asociación Española de Fundaciones
Enero de 2016